



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Resolución N° 376 - 3 OCT 2019

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002 y por el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el artículo 4° y en los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002 y en el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá).

Que mediante el radicado DADEP 20194000064282 del 28 de marzo de 2019, la ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, a través del Cardenal, RUBÉN DARÍO SALAZAR GÓMEZ, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, solicitó autorización al DADEP para el uso del predio de uso público ubicado en la KR 2 No. 12B - 05 de la localidad la Candelaria (17), con el fin de reactivar la actividad pastoral y continuar de esta manera con la celebración de la eucaristía, tradicional en el sector.

Que la "Parroquia Santa Bárbara - Centro", es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Arquidiócesis de Bogotá, la cual en virtud del concordato suscrito entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil, fue constituida de modo estable por la Arquidiócesis de Bogotá, desde el momento de su creación.

Que la "Parroquia Santa Bárbara - Centro", tiene por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia.

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 782 de 1995, el Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades

Continuación de la Resolución N° 376 - 3 OCT 2019

Por medio de la cual se concede una autorización de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974 y para efectos de acreditar la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del concordato, se realizará mediante certificación emanada por la autoridad eclesiástica respectiva.

Que en este orden, el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, Pbro. Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Director de la Oficina de Personas Jurídicas - Notario General del Arzobispado, con fecha 20/08/2019 certificó que la Parroquia "Santa Bárbara - Centro", con NIT 830.118.391-4, tiene su sede en la ciudad de Bogotá, en la CR. 75 - 26, localidad la Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial Inmaculada Concepción.

Que la certificación aludida determina además, que la representación legal de la Parroquia "Santa Bárbara - Centro", se encuentra en cabeza del Señor Presbítero, EUGENIO FERNÁNDEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.890.066 expedida en Bogotá. A través de documento de AUTORIZACIÓN expedido el 20/08/2019 por el Cardenal, RUBÉN DARÍO SALAZAR GÓMEZ, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, facultó al señor Presbítero, FERNANDEZ HERRERA para realizar todas las actuaciones relacionadas con el presente instrumento.

Que el CHORRO DE QUEVEDO ha experimentado múltiples modificaciones en diferentes momentos históricos y que hoy son visible en algunas de sus estructuras: en 1538, se edificó la capilla del Chorro (la Ermita), en 1969, se reconstruyó la plazoleta según imágenes de la época y en 1985, le construyeron muros a la fuente. En todo caso, actualmente continúa siendo un espacio cultural y religioso tradicional de la ciudad capital y del país en general.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas previsto para Bogotá D.C. 2016 -2020 "Bogotá Mejor Para Todos", adoptado mediante Acuerdo 645 de 2016, contiene un pilar señalado en su artículo 91, que establece: "Art. 91. *La Administración Distrital institucionalizará la Gerencia para el Centro de Bogotá, enfocada en garantizar su desarrollo y preservar el patrimonio histórico, cultural, que fomente el turismo y las industrias creativas; para lo cual definirá la política pública que garantiza la recuperación y mejoramiento del Centro de Bogotá D.C., a través de la coordinación con las alcaldías locales y articulación gubernamental, contemplando la participación ciudadana del sector comunitario, comercial y educativo*".

Que el bien inmueble ubicado en la KR 2 12B - 05, corresponde a un bien histórico tradicional de interés cultural - Iglesia, sobre el cual la Alcaldía Local de la Candelaria, en el marco de sus competencias, adelantó el día 21/09/2016, diligencia de restitución voluntaria, fecha a partir de la cual el predio adquirió la condición de bien inmueble *disponible* para que el DADEP, en virtud de las funciones derivadas del Acuerdo 18 de 1999, pudiese autorizar el uso del mismo a la PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO erigida canónicamente a la Arquidiócesis de Bogotá,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN
Departamento Administrativo de la
Gestión del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 376 - 3 OCT 2019

Por medio de la cual se concede una autorización de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

Que mediante memorando 20182010022591 del 16/02/2018, la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP emitió *estudio técnico*, entre otro, del predio ubicado en la KR 2 12B - 05, según el cual este se considera un BIEN DE USO PÚBLICO y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL, identificado con el Código de Registro Único de Propiedad Inmobiliaria - RUPI: 1-1711, asociado a la Ermita - Iglesia y Baños Públicos.

Que de acuerdo con la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central, emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, el predio, objeto de entrega, registra la siguiente información técnica y jurídica: Bien de uso público con código - RUPI: 1-1711, ubicado en la KR 2 No. 12B - 05 de la localidad de la Candelaria, cuenta con un área total de terreno de 328,34m², Según Folio No. 50C-01308551. Predio cuyo uso es: Bienes Históricos y Culturales - Otros Bienes Históricos y Culturales - Terrenos y Edificación. Cuenta con Acta de Entrega No. 4 del 12/04/2002. Acta de Recibo y Entrega No. 06-04 del 09/03/2004. Acta de Recibo No. 070 del 21/05/1957. Predio de propiedad de Bogotá, D.C., en virtud a la Escritura de Compra Venta No. 2975 del 07/06/1957 otorgada por la Notaría 4ª de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01308551. Adicionalmente el predio se identifica con el código de Sector: 003104020100000000 y CHIP: AAA0030JOJH.

Que el Área de Topografía del DADEP elaboró, con fecha mayo de 2019, el correspondiente esquema o plano que describe el *área construida* sobre el predio, equivalente a 232,77m², con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de la presente Autorización de Uso a la PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO.

RUPI : 1-1711.

Dirección : KR 2 No. 12B - 05 de la Localidad La Candelaria (17).

Código Chip : AAA0030JOJH.

Mojones : De acuerdo con el plano topográfico elaborado por el área de topografía del DADEP, la construcción adelantada dentro del predio, equivalente a 232,77m², se localiza dentro de los siguientes mojones y distancias: Del mojón 1 al 2, en una distancia de 17.59m; del mojón 2 al 3, en una distancia de 3.97m; del mojón 3 al 4, en una distancia de 5.22m; del mojón 4 al 5, en una distancia de 13.99m; del mojón 5 al 6, en una distancia de 4.24; del mojón 6 al 7; en una distancia de 5.00m; del mojón 7 al 8, en una distancia de 8.60m; del mojón 8 al 1, en una distancia de 13.99m y cierra.

Continuación de la Resolución N° 376 - 3 OCT 2019

Por medio de la cual se concede una autorización de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

Área Total : Para efectos de la presente Autorización, se tendrá en cuenta el área de 310,62M2, indicada en el plano elaborado por el Área de Topografía del DADEP.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. -2018-66641 del 31/10/2018, sostuvo que, entre otros predios, el que se ubica en la KR 2 12B - 05, "(...) **cuentan con el tratamiento de conservación histórica, categoría B (conservación arquitectónica), según el plano anexo No. 2 del decreto 678 de 1994 (...)**". (Resaltado tomado del texto original), y agrega: "(...) **Para el caso del predio de la carrera 2 12B - 05, se permiten, adicionalmente a los dotacionales y a la vivienda, los usos comerciales y de servicios (...)**".

Que la presente autorización es eminentemente revocable como acto administrativo por parte del DADEP y sin necesidad de requerir el consentimiento previo, expreso y escrito del beneficiario de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, el espacio público constituye una materialización del principio fundamental de la prevalencia del interés general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN: El DADEP autoriza a la PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO el uso de un área parcial de 232.77m² del inmueble ubicado en la KR 2 12B - 05 de la Localidad la Candelaria (17), identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - RUPI: 1-1711 y código de archivo P/C224/CL13-2-04 del patrimonio inmobiliario distrital, cuya área total es de 310,62M2, de conformidad con el plano actualizado elaborado por el Grupo de Topografía del DADEP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD, DESTINACIÓN DEL PREDIO Y ALCANCE: La presente autorización de uso se concede únicamente para el desarrollo de la actividad de culto religioso a cargo de la PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO, bajo el entendido que si bien es cierto dentro del inmueble se puede ejercer actividades generales, históricamente la actividad religiosa ha sido la predominante, actividad que adicionalmente no es susceptible de aprovechamiento económico. Esta entrega no implica transferencia del derecho de dominio del bien inmueble entregado.

PARAGRAFO: La parte del inmueble se entrega libre de ocupaciones, limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que obstruya la finalidad de la presente resolución. Para tal efecto, una vez suscrita la presente autorización de uso, el DADEP y la PARROQUIA SANTA BÁRBARA -CENTRO, fijaran la fecha y hora para la práctica de la diligencia de *entrega material* del inmueble.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN
Departamento Administrativo de la
Comunicación y Espacios Públicos

Continuación de la Resolución N° 376 - 3 OCT 2019

Por medio de la cual se concede una autorización de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

ARTICULO TERCERO. - CONTRAPRESTACIÓN: LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO en contraprestación al Distrito Capital - DADEP por la autorización emitida, se compromete a mejorar y mantener el inmueble, junto con la construcción existente, en óptimas condiciones físicas.

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO: a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para mantener en buenas condiciones físicas el bien fiscal entregado. d) Emplear el bien de uso público entregado exclusivamente para el uso permitido. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. f) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Devolver el bien de uso público al DADEP como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación establecidas en la presente autorización. h) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas y en general, cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución i) Entregar un informe escrito anual al DADEP sobre la ejecución de la autorización. j) Garantizar que dentro del predio no se deposite ningún tipo de escombros o material de relleno diferente al resultado de excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. k) Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. l) Elaborar un reglamento de uso de la zona y velar por su cumplimiento. m) Abstenerse de dar en garantía el bien objeto de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de la zona entregada a través de esta autorización. n) Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridas para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el predio objeto de la presente autorización y en particular, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural e igualmente, adelantar los tramites de arborización o ambientales. ñ) Dar aplicación al marco normativo contable emitido por la Contaduría General de la Nación y lo señalado en la Circular Conjunta No. 1 del 13/06/2019, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad y el DADEP, así como la actualización - Anexo No. 2 "Novedades de Predios", o la norma que la modifique, aclare o sustituya, sobre el tratamiento contable de los bienes inmuebles, cuya titularidad se encuentra en cabeza de Bogotá, D.C., remitiendo al DADEP los anexos con la información allí solicitada. o) Consultar y pedir aprobación al DADEP sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan adelantar en el bien inmueble entregado. p) El beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. q) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.



Continuación de la Resolución N° 376 - 3 OCT 2013

Por medio de la cual se concede una autorización de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

ARTÍCULO QUINTO. - INDEMNIDAD: LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO en desarrollo de la presente autorización. LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO será responsable de todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL DADEP.

PARÁGRAFO: En caso que LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO, llegare a promover un proyecto sobre el referido inmueble, será el único legalmente responsable junto con los profesionales encargados de los diseños y la ejecución de las obras, respecto de las cláusulas civiles, penales y administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP se registra a título de Representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular responsable de la licencia ni de las obras.

ARTÍCULO SEXTO.- MEJORAS: Una vez adelantadas las obras de mantenimiento sobre el bien de uso público objeto de la presente autorización, éstas pasarán a ser parte integral del mismo, por lo que el DADEP no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAZO: El plazo de la presente Autorización es de Tres (3) años contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega material del bien de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO. - TERMINACIÓN: La terminación de la presente Autorización procederá por: a) Por mutuo acuerdo expreso entre el DADEP y LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO. b) Por desaparición del objeto de la presente autorización. c) Por darle al inmueble una destinación distinta a la pactada. d) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en esta resolución. e) Por revocatoria directa que efectúe el DADEP de la presente Autorización.

ARTÍCULO NOVENO. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO no podrá subcontratar o ceder la presente Autorización, sin consentimiento previo y escrito del DADEP, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **PARÁGRAFO:** Si por alguna circunstancia se diera la cesión por parte de la PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO, sin la autorización del DADEP, LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO asumirá la responsabilidad de la restitución del inmueble objeto de la presente autorización y su posterior entrega jurídicamente saneada al DADEP.

ARTÍCULO DÉCIMO - SEGUIMIENTO: El seguimiento de esta autorización será ejercida por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público o quien este (a)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ
Departamento Administrativo
de Planeación y Desarrollo Urbano

Continuación de la Resolución N° 376 - 3 OCT 2019

Por medio de la cual se concede una autorización de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

designe, quien verificará el cumplimiento de la finalidad y de todas sus obligaciones. En desarrollo de este seguimiento se realizarán las siguientes actividades: 1. Proyectar y suscribir el acta de entrega material y demás a que haya lugar. 2. Velar por el cabal cumplimiento de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 4. Las demás que se deriven de la autorización y que sean inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar **LA PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO**, para la ejecución de la misma, toda vez que ésta actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con **EL DADEP**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REVOCATORIA DIRECTA: El **DADEP** en cualquier momento podrá revocar la presente autorización otorgada a la **PARROQUIA SANTA BÁRBARA - CENTRO**, sin necesidad de requerir su consentimiento previo, expreso y escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ANEXOS: Hacen parte de la Autorización los siguientes documentos: a) El Radicado 2019-400-006428-2 del 28 de marzo de 2019, del Cardenal, RUBÉN DARÍO SALAZAR GÓMEZ, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia. b) Certificación de Representación Legal en cabeza del Sr. Presbítero, EUGENIO FERNÁNDEZ HERRERA, emitida el 20/08/2019 por el Notario General del Arzobispado, Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro. c) AUTORIZACION del Arzobispo de Bogotá, Cardenal, Rubén Darío Salazar, emitida el 20/08/2019 al Pbro. Eugenio Fernández Herrera, para que suscriba el documento de entrega del inmueble a que haya lugar. d) Estudio técnico emitido por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP mediante radicado 20182010022591. e) Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del RUPI: 1-1711, emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP. f) Copia del concepto de uso de suelo del predio ubicado en la CR 2 12B - 05, emitido mediante oficio 2-2018-66641 del 31/10/2018 por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación. g) Plano actualizado del área de construcción del predio con RUPI: 1-1711, elaborado por el Grupo de Topografía del DADEP. h) Viabilidad técnica emitida por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público. i) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PARROQUIA SANTA BÁRBARA -CENTRO**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DEL ORDEN Y EL BIENESTAR
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 376 - 3 OCT 2019

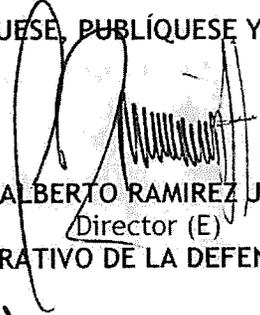
Por medio de la cual se concede una autorización de un predio de uso público sin aprovechamiento económico

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

- 3 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO
Director (E)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Luis Eduardo Rojas - SAI
Revisaron: Claudia Liliana Vargas - SAI
Janneth Caicedo Casanova - OAJG.
Aprobó: Carlos Javier Hoyos - SAI
Fecha: Octubre de 2019
Archivo: Autorización de Uso. P/C224/CL13-2-04-PLAZOLETA CHORRO DE QUEVEDO- RUPI: 1-1711